



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-01246-2025	
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL AGRIMENSOR PARA SERVICIO DE MENSURA CON DESTINO A INMUEBLE SITO EN CALLE 25 DE MAYO 640 DE LA CIUDAD VIEDMA CD. N° 084/25
Movimiento Número	VI-01246-2025-I-0047
Descripción	DISPOSICIÓN DEFINITIVA
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2106/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (10/09/2025 09:28:40)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01246-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 084/25 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL AGRIMENSOR PARA SERVICIO DE MENSURA CON DESTINO A INMUEBLE SITO EN CALLE 25 DE MAYO N° 640 DE LA CIUDAD VIEDMA.

Que tal contratación se funda en la solicitud realizada por el Contador General, mediante correo electrónico en el cual adjuntó el correspondiente formulario de solicitud de bienes y/o servicios y presupuestos de referencia, conforme constancias obrantes en movimiento N° I-0001.

Que de acuerdo a las constancias agregadas en movimiento N° I-0001 resulta indispensable contar con los servicios profesionales requeridos a fin de determinar el estado parcelario y proceder a la inscripción del Plano de Mensura del inmueble identificado catastralmente como NC 18-1-A-266-09, en el marco del trámite de escrituración del mismo.

Que en movimientos N° I-0007 y N° I-0023 obran las constancias de publicación en la página web del Poder Judicial.



Que se solicitó presupuesto a varios agrimensores, recepcionándose una (1) cotización formal perteneciente al Agr. Pedro Urban (movimiento N° I-0008), conforme el acta de recepción de ofertas incorporada en movimiento N° I-0009.

Que en movimiento N° I-0012 la Dirección de Infraestructura y Arquitectura manifestó la imposibilidad de establecer la razonabilidad de la única oferta recibida.

Que atento a lo anteriormente manifestado, se procedió a relizar una nueva convocatoria a proveedores, recepcionandose una (1) cotización perteneciente al Agr. Juan José Tealdi (movimiento N° I-0014), quien efectuó aclaraciones respecto plazo de entrega estipulado para la concreción del servicio requerido y que al respecto y de manera coincidente se expresó el Agr. Pedro Urban (movimiento N° I-0016).

Que en consecuencia, en Mov. N° I-0017, se procedió a elaborar un nuevo Formulario de Pedido de Presupuesto ajustando el plazo de entrega, solicitándose presupuesto a varios agrimensores.

Que se recibieron TRES (3) cotizaciones correspondientes a Juan José Tealdi (Mov. N° I-0024), Juan Andrés Gimenez (Mov. N° I-0025) y Walter O. Favretto (Mov. N° I-0026), conforme el acta de recepción de ofertas incorporada en Mov. N° I-0027.

Que en movimiento N° I-0030, la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial, intervino indicando que todas las ofertas cumplen técnicamente con lo requerido.

Que atento a advertirse una igualdad en las cotizaciones recibidas, se solicitó a los Agr. Juan Andrés Gimenez y Agr. Walter O. Favretto un mejoramientos de sus ofertas, extremos que fueron cumplimentados por ambos oferentes en Mov. N° I-0031.

Que el costo total de la contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 1.690.000,00) fundado en presupuesto requerido y presentado por el Sr. Juan Andrés Gimenez para el renglón único (mov. N° I-0025 y N° I-0031), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público, conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0032.

Que en movimiento N° I-0035 obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a),



b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0039).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 76/12 (Art. 1°, inc. t.) del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N°30/24-STJ.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 084/25 con el Sr. Juan Andrés Gimenez, CUIT N° 20-16694437-7, con domicilio legal y comercial en calle Moreno N° 1353 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, para la CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL AGRIMENSOR PARA SERVICIO DE MENSURA CON DESTINO A INMUEBLE SITO EN CALLE 25 DE MAYO 640 DE LA CIUDAD VIEDMA, en la suma



total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100
(\$ 1.690.000,00).

Artículo 2do.: Aprobar el modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ra.: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	10	349	Otros no especificados precedentemente	\$1.690.000,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Juan Andrés Gimenez.

Artículo 4to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Registrar, notificar a los Sres. Pedro Urban, Juan José Tealdi, Juan Andrés Gimenez y Walter O. Favretto, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I A LA DISPOSICIÓN

MODELO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

En Viedma, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Laura Zappala Cailotto, - DNI Nro. 28.414.722 -, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y el Señor Juan Andrés Gimenez, DNI Nro. 16.694.437, CUIT Nro. 20-16694437-.7, con domicilio legal en Moreno N° 1353 , de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

El PODER JUDICIAL contrata los servicios de El PROFESIONAL para la determinación del estado parcelario y la inscripción del Plano de Mensura en el organismo catastral de la provincia de Río Negro para la parcela identificada catastralmente como 18-1-A-266-09 sita en calle 25 de Mayo N° 640 de la ciudad de Viedma. Dicho servicio deberá reflejar todas las mejoras existentes para la correcta confección del plano de mensura final y contemplar todo tipo de gastos, tales como sellados provinciales y municipales, copias de planos, movilidad, etc. La documentación deberá ser visada por el colegio profesional correspondiente. El servicio deberá incluir los gastos que ese trámite demande.

SEGUNDA:

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del día del mes del año, y se ejecutará en un plazo de SETENTA Y CINCO (75) días hábiles. Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA:

El costo por los servicios de EL PROFESIONAL del presente contrato se fijan en la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 1.690.000,00) -IVA INCLUIDO-. El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días



hábiles contra presentación de factura en legal forma y la debida certificación por parte de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial donde se acredite el cumplimiento de lo cometido. A tal efecto, EL PROFESIONAL deberá presentar en la Administración General de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación: - Factura del servicio a liquidar, la que deberá ser enviada a la casilla de correo electrónico: certificaciones@jusrionegro.gov.ar. En caso de corresponder, Certificado Único de Libre Deuda Ley N° 4798, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

CUARTA:

EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-16694437-7, registrado como Monotributista Categoría A, que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se registrará por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL PROFESIONAL, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

SEXTA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

SÉPTIMA:

EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.



Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL – Juan Andrés Gimenez-.

OCTAVA:

EL PROFESIONAL deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por la misma, extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

NOVENA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor de EL PROFESIONAL, hasta cubrir el importe total de la sanción. En los casos de rescisión por culpa de LA CONTRATISTA, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA:



Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL PROFESIONAL, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y EL PROFESIONAL la casilla de mail: jujugim99@hotmail.com.

DÉCIMA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA SEGUNDA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, conforme el artículo 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA TERCERA:

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA CUARTA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder



Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA QUINTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL PROFESIONAL en la calle Moreno N° 1353 de la ciudad de Viedma. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.